

CONSTANCIA SECRETARIAL: marzo 15 de 2023. Al despacho, el presente expediente digital, informándole que con fecha 27 de febrero del año en curso, se llevó a cabo diligencia virtual de acercamiento entre las partes en litis, en coordinación con la asistente social del Juzgado, sin arreglo conciliatorio alguno; faltando emitir pronunciamiento respecto a la Reforma de la demanda, propuesta por la parte actora, de cuyos escritos remitió a la parte demandada. (archivos 34 a 51 expediente digital).

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI – VALLE
CARRERA 10 Nor. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868 - -
correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Existencia de Unión Marital de Hecho
DTE: JOHN ANDERSON ARANGO LOZADA
DDO: YANDRI VIVIANA OROZCO TELLO
Radicado No. 760013110008-2023-00502-00
Auto Interlocutorio No. 447

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

Como quiera que la parte actora, ha presentado escrito virtual de reforma a la presente demanda declarativa de Existencia de Unión Marital de Hecho, y teniendo en cuenta que la misma, reúne los requisitos exigidos en la regla 1ra del artículo 93 del C.G.P, se dispondrá su aceptación, procediéndose con los demás ordenamientos de rigor.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: ACEPTAR la REFORMA a la presente demanda declarativa de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida a través de apoderado judicial por JOHN ANDERSON ARANGO LOZADA contra YANDRI VIVIANA OROZCO TELLO.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la parte demandada YANDRI VIVIANA OROZCO TELLO, corriéndole traslado para que conteste la reforma a la presente demanda declarativa de Existencia de Unión Marital de Hecho, por el termino de diez (10) días, que corresponde a la mitad el termino inicial, en garantía del derecho de defensa y contradicción; termino que correrá pasado los tres días desde la notificación de la presente providencia. (Numeral 4 artículo 93 C.G.P).

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **050e185f75c230ab51ff5db0bd0159c35606f41f2f502d3e6a5a2f39a134d6bc**

Documento generado en 18/03/2024 05:04:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>